

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 020/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tierra Blanca, Municipio de Tepetzintla, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 020/95 que corresponde al expediente 4298, de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo número DA3462/2000, el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de once de junio de mil novecientos treinta y cuatro, se concedió al poblado que nos ocupa una superficie total de 820-00-00 (ochocientos veinte hectáreas), por concepto de dotación de tierras, sin que obren constancias en autos, de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, ni de la fecha de su ejecución; pero sí de que la totalidad de la superficie concedida, fue entregada en posesión a los beneficiados.

SEGUNDO.- Por escrito de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, un grupo de campesinos sin tierras, radicados en el poblado de "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejidos, para satisfacer sus necesidades agrarias.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente respectivo, el diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, quedando registrado en la misma bajo el número 4298. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

CUARTO.- Mediante oficios del once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, que quedó formado con Pascual Gómez, Facundo González y Reyes de la Cruz, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

QUINTO.- Con oficios 6645 y 6646 del veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, remitió a la Presidencia Municipal de Tepetzintla, Veracruz, cédula común a fin de notificar a todos los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, la instauración del procedimiento de ampliación de ejido. Asimismo, el referido Organismo Colegiado mediante oficio 6707 de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, comisionó personal de su adscripción para realizar una investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas por concepto de dotación. Del informe rendido el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se desprende que los terrenos investigados no están totalmente aprovechados y por tal motivo no se realizaron los trabajos censales.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el doce de enero de mil novecientos sesenta y dos, en sentido negativo, por no estar totalmente aprovechados los terrenos concedidos en dotación al núcleo solicitante, de conformidad con el artículo 97, a contrario sensu, del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente entonces.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado no emitió mandamiento alguno. Por su parte, el Delegado Agrario en la Entidad, previo resumen del expediente, formuló su opinión el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, proponiendo la confirmación, en todos sus términos, del dictamen de la Comisión Agraria Mixta. En la misma fecha turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite en segunda instancia.

OCTAVO.- Por oficio 342.822.110 del diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Veracruz, solicitó a la Delegación Agraria la realización de trabajos de investigación sobre el aprovechamiento de las tierras ejidales, así como los censales y técnicos e informativos, la que comisionó al efecto, a Elfego Sarmiento López, quien rindió su informe el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, del que se desprende lo siguiente: doscientos cuarenta y nueve habitantes, cincuenta jefes de familia, diez solteros mayores de dieciséis años, dieciséis capacitados según junta censal.

NOVENO.- Mediante oficio 502 de once de julio de mil novecientos setenta y nueve, la Delegación Agraria en el Estado, ordenó la realización de los trabajos técnicos e informativos, comisionando a Carlos Cortés Alba, quien rindió su informe el ocho de febrero de mil novecientos ochenta, manifestando que los terrenos que conforman el radio legal de afectación del núcleo que nos ocupa, son en un 48% (cuarenta y ocho por ciento) de temporal y en un 60% (sesenta por ciento) de agostadero. Dentro de dicho radio legal se localizan nueve ejidos definitivos y tres comunidades, que se señalan a continuación "Apachi Cruz", "Copaltitla", "Ixcatepec", "El Paraje", "Francia Tecomate", "Cuamanco", "El Humo", "Mahuaquite y su Anexo El Maguey", "Tierra Blanca" y los bienes comunales de los poblados de "Santa María Ixcatepec", "Tocoluco" y "Otontepec"; así como cuarenta predios de propiedad particular.

1.- Lotes 4 y 7 de "Tenexco y Chalingo", propiedad de Francisco Ramírez, con superficie de 76-25-19 (setenta y seis hectáreas, veinticinco áreas, diecinueve centiáreas), 2.- Frac. del lote 4, propiedad de Margarito Tenorio, con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas), 3.- Lote 6, de Cirilo Tiburcio, con superficie de 35-41-73 (treinta y cinco hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y tres centiáreas), 4.- Fracc. del lote 6, de Víctor Sánchez, con superficie de 35-41-73 (treinta y cinco hectáreas, cuarenta y un áreas, setenta y tres centiáreas), 5.- Lote 222, de Nestora Vázquez, con superficie de 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas), 6.- Lote 6, de Felipe Tiburcio, con superficie de 17-70-76 (diecisiete hectáreas, setenta áreas, setenta y seis centiáreas), 7.- Sin Nombre de Urbano Tiburcio, con superficie de 17-70-86 (diecisiete hectáreas, setenta áreas, ochenta y seis centiáreas), 8.- Lotes 9 y 10 de Tenexco, propiedad de Lina Vázquez V., con superficie de 138-25-20 (ciento treinta y ocho hectáreas, veinticinco áreas, veinte centiáreas), 9.- Lote 25, de Saturnino Carballo V., con superficie de 63-00-00 (sesenta y tres hectáreas), 10.- Fracc. del lote 15, de Lino Tiburcio C., con 109-24-80 (ciento nueve hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas), 11.- Lote 27, de Esperanza Calderón de R., con 159-37-90 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas), 12.- Lote 31, de Roque Román C., con 85-40-76 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas, setenta y seis centiáreas), 13.- Lote 29, de Euclides Román A., con 14-00-00 (catorce hectáreas), 14.- Lote 16, de Guadalupe Román S., con 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), 15.- Lote 27, de Caín Román P., con 53-12-50 (cincuenta y tres hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), 16.- Lotes 66 al 69, 73, 76, 63, 74 y 75, de Joaquín González G., con 197-80-00 (ciento noventa y siete hectáreas, ochenta áreas), 17.- Frac. del Lote 2, de Heliodoro Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 18.- Frac. del Lote 2, de Antonio Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 19.- Frac. del lote 2, de Rosalba Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 20.- Frac. del lote 2, de Bernabé Cristóbal C., con 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), 21.- Lotes 3 y 225, de Sulcia González, con 118-46-30 (ciento dieciocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta centiáreas), 22.- Lotes 5, 17 y 23, de Sulcia González, con 292-04-40 (doscientas noventa y dos hectáreas, cuatro áreas, cuarenta centiáreas), 23.- Lote 21, de Heliodoro y Primitivo Carballo C., con 53-12-60 (cincuenta y tres hectáreas, doce áreas, sesenta centiáreas), 24.- Lote 19, de Teódulo de la Cruz, con 26-56-30 (veintiséis hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta centiáreas), 25.- Lotes 19, 25, 38 y 39 de Tepetzintla, de Andrés M. Leal, con 69-30-00 (sesenta y nueve hectáreas, treinta áreas), 26.- Lote 194, de Antonio Cristóbal P., con 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas), 27.- Lotes 93, 94, 104, 102, 103, 113, 284, 288 y 112 de Tepetzintla, de Herivero Mora B., con 172-32-12 (ciento setenta y dos hectáreas, treinta y dos áreas, doce centiáreas), 28.- Lotes 83, 84, 85 al 87 de Tepetzintla, de Isaías Solís P., con 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), 29.- Lotes 81, 82, 90, 91, 100, 101 y 110 de Tepetzintla, de Nemorio Miguel Alejandres, con 197-60-00 (ciento noventa y siete hectáreas, sesenta áreas), 30.- Lotes 93, 94, 104, 102, 114, 103, 113, 112, 106 y 221, de Melquíades Miguel Alejandro, con 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), 31.- Lotes 13 de Tenexco, de Lino Tiburcio, con 13-62-85 (trece hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y cinco centiáreas), 32.- Lote 24 de Tenexco, de Antonio de la Cruz, con 106-25-20 (ciento seis hectáreas, veinticinco áreas, veinte centiáreas), 33.- S/N, de Armando Gómez, con 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), 34.- S/N, de Salomón Román, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), 35.- Lote 14, de Marcos Morales, con 70-65-60 (setenta hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta centiáreas), 36.- S/N, de Alfredo Castro C., con 56-00-00 (cincuenta y seis hectáreas), 37.- Lote 31, de Andrés M. Leal, con 319-00-00 (trescientas diecinueve hectáreas), 38.- Lotes 19, 25, 38 y 39, de Andrés M. Leal, con 69-30-00 (sesenta y nueve hectáreas, treinta áreas), 39.- S/N, de Andrés Eugenio Leal, con 148-10-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, diez áreas), y 40.- Lotes 34 al 37 de Moralillo, de Mario Leal, con 92-00-00 (noventa y dos hectáreas).

En general, la zona en que se encuentran los predios antes relacionados, se compone de tierras con una capa delgada y con subsuelo gravoso y tepetatoso, con una vegetación arbustiva, propia de la región y sólo

en época de temporal prosperan los retoños y pasto natural, considerando la clasificación de las tierras como de agostadero.

El comisionado recabó los datos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Naranjos, Veracruz, relativos a los predios antes mencionados, de los que se infiere el régimen de propiedad que prevalecía en los mismos; pero no menciona nada respecto del régimen de explotación de cada uno de ellos en lo individual.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen negativo, por no existir predios afectables que sean tocados por el radio legal de afectación de siete kilómetros del poblado solicitante.

UNDECIMO.- De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió el expediente que nos ocupa, a este Tribunal Superior, para su resolución definitiva, el dos de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el que por auto de dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado en el mismo, registrándose bajo el número 020/95.

DUODECIMO.- Con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior dictó sentencia en el expediente que nos ocupa, resolviendo negar la acción de ampliación ejercitada por dicho núcleo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación relativo.

DECIMOTERCERO.- Inconforme con la sentencia antes referida, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado gestor, promovieron juicio de amparo directo en contra de la misma, del que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se radicó con el número DA5682/96, pronunciándose ejecutoria el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, concediendo a los quejosos la protección de la Justicia Federal, por haberse infringido la garantía de motivación que prevé el artículo 16 Constitucional, "...pues no mencionó en forma pormenorizada los datos relativos a los predios que, según dijo, resultaron inafectables. "En efecto, la resolución reclamada se refirió sólo de manera genérica a esas fincas, sin mencionar siquiera a sus propietarios, ni precisar dato alguno sobre los títulos de propiedad, así como tampoco la explotación específica a la que esos terrenos se están dedicando en lo individual... para el efecto de que el Tribunal Agrario responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda, purgando los vicios formales indicados".

DECIMOCUARTO.- En principio de cumplimiento de la ejecutoria de mérito, por auto de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior declaró insubsistente la sentencia definitiva dictada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente que nos ocupa, ordenando turnar el mismo al Magistrado Ponente, a efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente, ajustándose a los lineamientos de la ejecutoria relativa.

DECIMOQUINTO.- A fin de proveer al cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito y en consideración a que, efectivamente, la sentencia impugnada se refirió sólo de manera genérica a los predios investigados, sin mencionar a sus propietarios, ni precisar dato alguno sobre su régimen de propiedad, así como tampoco se hizo mención alguna a la explotación específica a la que estaban dedicados en lo individual; deficiencias que no eran sino el reflejo de los referidos trabajos técnicos e informativos que le sirvieron de base; pues en éstos no se indicaba si los predios estaban en explotación, y menos el tipo de explotación; es decir, si estaban dedicados o no, a la explotación agrícola, ganadera o agropecuaria, qué cultivos o ganados encontraron en los mismos, o algún otro dato que permitiera llegar al conocimiento objetivo y cierto en relación a la explotación o inexplotación de los multialudidos predios y, al no existir la información relativa en las demás constancias que obran en el expediente, que subsanaran las deficiencias de los trabajos técnicos de referencia, que permitieran a este Tribunal emitir una nueva sentencia ajustándose a los lineamientos de la ejecutoria del caso, resultaba evidente que el expediente que nos ocupa no estaba debidamente integrado, y menos en estado de resolución, cuando fue remitido a este Tribunal Superior, por la Secretaría de la Reforma Agraria; por auto de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó que fueran devueltos los autos del propio expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto de su Presidente, el Secretario de la Reforma Agraria, para que se ordenara la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, a efecto de que fueran subsanadas las deficiencias de los trabajos técnicos que sirvieron de base a la sentencia impugnada, y que dieron origen a la procedencia del amparo en su contra, en el sentido de que se informara sobre la extensión y calidad de las tierras que conforman los predios a que se refieren dichos trabajos técnicos: si se encuentran, o no, en explotación;

qué tipo de explotación; sobre los cultivos principales; y sobre el régimen de propiedad, previa notificación que se haga a los propietarios de los predios del caso, acompañando los certificados correspondientes que se recaben del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

DECIMOSEXTO.- Mediante oficio 564180, de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al entonces Coordinador Agrario en el Estado, que ordenara la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios, a efecto de que fueran subsanadas las deficiencias de los que sirvieron de base a la sentencia impugnada, en los términos del acuerdo de diecinueve de enero del mismo año.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante oficio 2292, de tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Representante Regional del Golfo, de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Jalapa, Veracruz, comisionó al ingeniero José Enrique Guerrero Cano, para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios, solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario, quien rindió su informe el ocho de julio del año en cita, del que se desprende lo siguiente:

El comisionado se presentó en el poblado que nos ocupa, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho y se puso en contacto con los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y la mayoría de los solicitantes, quienes le manifestaron que únicamente estaban interesados en el estudio técnico e informativo de veinte predios, que pueden ser susceptibles de afectación para la ampliación de ejidos que vienen tramitando, por lo que procedió a levantar acta de veinticinco del mismo mes y año, a efecto de hacer constar su manifestación de voluntad en ese sentido, que firmaron el comisionado, los tres integrantes del Comité Particular Ejecutivo y treinta y seis solicitantes de tierras, ante el Presidente Municipal de Tepetzintla, Veracruz, que dio fe del acto, y cuya parte relativa, se transcribe a continuación: "...el resto de predios que conforman el radio legal de afectación de siete kilómetros de nuestra población, son pequeñas propiedades en plena explotación, dedicados a actividades agropecuarias por sus legales propietarios y por lo tanto consideramos inútil su investigación ya que por sus características no pueden ser susceptibles (sic) de afectación agraria para la ampliación de ejido que estamos solicitando, por lo cual y para que quede constancia de nuestro dicho, estamos conformes en firmar la presente acta para que surta los efectos legales pertinentes."

Posteriormente el comisionado tuvo una plática con los propietarios de los predios señalados por los campesinos, a quienes notificó el día y hora de la inspección que llevaría a cabo en cada predio, a efecto de que estuvieran presentes, por sí o por representante legal, según copias de notificación de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, firmada de recibido por dichos propietarios o su representante legal, previa identificación, mediante credencial de elector, cuyas copias se acompañan a las referidas copias de notificación.

En seguida se consigna la relación de los predios investigados por el comisionado, señalando los datos relativos a su régimen de explotación y a su régimen de propiedad:

"1. Predio fracción del lote 9 y 10, con superficie en conjunto de 138-25-20 Has., propiedad de Rosa Cristóbal González.

"Se encontró dedicado a la actividad ganadera con praderas de zacate inducido estrella mejorado y bermuda, en donde pastan 141 cabezas de ganado bovino, entre vacas, toretes y becerros. Cuenta con siete presas para abrear ganado, sus cercas perimetrales son con cuatro hilos de alambre de púas y en sus divisiones internas son cercos eléctricos, corralera de otate y barenga en dos plazas con manga para vacunar e inseminar el ganado y galera de ordeña, cuenta con dos casas habitación una rústica y otra de material techada con lámina de asbesto para los trabajadores permanentes.

"2. Predio Lote siete, superficie de 16-00-00 Has., propiedad de Margarito Tenorio Sebastián.

"Se encontró dedicado a la actividad ganadera con praderas de pastos inducidos guinea cubiertos con profusa vegetación arbustiva propia de la región, en donde pastan 10 cabezas de ganado bovino y dos caballos, cuenta con una presa para abrear al ganado una casita rústica y sus cercas perimetrales son de tres hilos de alambre de púas.

"3. Predio mitad Sur de la parcela del lote 6, superficie de 17-70-86 Has., propiedad de Urbano Tiburcio Sánchez.

"Se encontró dedicado a la actividad ganadera con dos praderas de pastos inducidos guinea cubiertos con profusa vegetación arbustiva propia de la región, en donde pastan nueve vacas y dos caballos, contando con

una presa para abreviar el ganado y tres casitas rústicas, siendo sus cercas perimetrales de tres hilos de alambre de púas.

"4. Predio rústico compuesto de dos fracciones del lote 9, con superficie según documentos 26-00-00 Has., con superficie física 43-70-00 Has.

"Cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 279637 del 12 de mayo de 1986, amparando una superficie de 26-00-00 Has. Propiedad de Anselmo Carballo Suárez.

"Respecto a la diferencia de la superficie, el Sr. Carballo Suárez, manifestó que ésta se encuentra en vías de escrituración, por lo que en cuanto sea posible hará llegar ante el trámite del expediente el testimonio público correspondiente. Se encontró dedicado a la actividad ganadera con 8 praderas de pasto inducidos guinea, cubiertos de profusa vegetación arbustiva propia de la región en donde pastan 20 cabezas de ganado bovino. Cuenta con dos presas, un pozo de brocal, dos casas habitación, una galera techada con lámina de zinc y un huerto familiar de naranjo. Un aproximado a las diez hectáreas se encuentran cubiertas de monte alto y vegetación arbustiva propia de la región. El grupo peticionario manifiesta su deseo de que se afecte este predio por encontrarse dentro de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"5. Predio rústico compuesto por fracciones del lote 9 y los lotes 222 y 223, superficie de 73-60-00 Has., propiedad de Edvino Calderón Vázquez y copropietarios.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con cinco potreros de pastos inducidos estrella mejorado en donde pastan 50 cabezas de ganado bovino, 15 de las cuales las tiene "a medias", -es decir le prestan el ganado y él pone pastos, agua y el cuidado y al venderlo las ganancias son al 50%- y cuatro hilos caballos. Cuenta con una presa grande, una galera para ordeña y un corral rústico. Un aproximado a las diez hectáreas de este predio, se encuentra totalmente enmontadas en lo que se puede observar arboledas de espinorajo, palma, zarza y vegetación arbustiva propia de la región, perimetralmente se encuentra delimitado por cercas de tres hilos de alambre de púas. El grupo peticionario, manifiesta su deseo de que se afecte este predio por encontrarse dentro de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"6. Predio rústico compuesto por las fracciones del lote 17 y del 23, superficie de 88-44-51 Has. Cert. Inafect. Gan. 276922 del lote 12 de mayo de 1986, propiedad de Fidencio Manuel Osorio.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con diez praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado, guinea y bermuda en donde pastan 84 cabezas de ganado mayor de las cuales 33 las tiene "a medias" y seis caballos. Para el auxilio de esta explotación cuenta con dos achicaderos, cinco presas, corralera de barenga en siete plazas, manga, embarcadero, galera de ordeña, báscula para pesar el ganado con capacidad de 6 toneladas, galera para guardar vehículos, dos camionetas, un jeep, una casa habitación, una cocina, una casa habitación para el vaquero, un tractor con implementos, un equipo de radiocomunicación, equipo de luz solar, un pozo de brocal en construcción y un huerto familiar.

"7. Predio rústico lote 23, superficie 15-00-00 Has., Cert. Inafect. Gan. 276902 del 12 de mayo de 1986, propiedad de Severiano Manuel Osorio.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas artificiales con pastos inducidos estrella mejorado y guinea, en donde pastan 30 cabezas de ganado bovino, 15 de las cuales las mantiene "a medias" y un caballo. Para el auxilio de esta explotación, cuenta con una presa, un corral rústico, una casa habitación y una camioneta Pik-up.

"8. Predio rústico compuesto por el lote 225 y las fracciones de los lotes 17 y 23, superficie en conjunto 88-73-31 Has., Cert. Inafect. Gan. 289753 del 22 de mayo de 1987, propiedad de José San Juan Cruz.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con seis praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado y guinea, en las cuales pastan 50 cabezas de ganado bovino y 8 caballos, cuenta para el auxilio de esta explotación con cuatro presas, un corral de barenga con galera para ordeña, dos casas habitación y una cocina, así como tres hectáreas sembradas de maíz.

"9. Predio Rústico fracción del lote 9, superficie 14-56-29 Has., propiedad de Gustavo Reyes Cabrera.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con praderas artificiales de zacate inducido guinea, en donde no se observó ninguna cabeza de ganado que pastara en esos momentos y como instalaciones cuenta con un corralito rústico.

"10. Predio rústico compuesto por los lotes 4 y 7, superficie de 90-25-19 Has., Cert. Inafect. Gan. 203011 del 10 de diciembre de 1974, propiedad de la sucesión de Francisco Ramírez Olivares.

"Este predio se encuentra dividido para cuestiones de trabajo en 14 fracciones, algunas de ellas cuentan con pastos guinea y estrella mejorado así como gran parte de grama natural y una pequeña fracción de paso de "Corte ", pastando en estos terrenos 20 vacas lecheras, 15 becerros y 6 caballos. Como instalaciones cuenta con una galera y restos de otra que según manifestó el propietario la destruyó el huracán "Gilberto",

cinco presas, así como un huerto familiar de naranjo, 45-00-00 Has., aproximadamente, se encuentran cubiertas de monte alto en el que predomina el huizache y el espino rojo de más de dos metros de altura, complementándose con vegetación arbustea y espontánea propia de la región. Al respecto el representante del predio manifestó que en su apreciación son sólo 20-00-00 Has., y que las ha dejado con la finalidad de crear una zona "Ecológica", que ya son muy escasas de la región. El grupo solicitante por su parte manifestó su deseo de que se afecte este predio por considerar que se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al estar ocioso por espacio de varios años.

"No omito informarle que el propietario del predio falleció en años anteriores, presentándose a la diligencia de inspección ocular y firma del acta respectiva, el C. Profr. Franco Ramírez Valderrama, quien dijo que lo hace en calidad de Albacea de la sucesión de bienes de su finado padre, siguió diciendo que en virtud de no haber concluido el proceso de adjudicación de los bienes no puede hacer entrega de escrituras actuales hectáreas sin embargo hace entrega de copia simple de la escritura a nombre del fallecido. Sin embargo su dicho no lo comprueba y no acredita su personalidad con constancia alguna a pesar de habersele requerido, dejando a la instancia pertinente resolver lo que en derecho proceda.

"11. Predio rústico fracción del lote dos, superficie de 57-07-47 Has., Cert. Inafect. Gan. 235265 del 17 de julio de 1985, propiedad de Bernabé Cristóbal Calderón.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con 60 praderas artificiales -delimitadas con cercos eléctricos, de pastos inducidos Taiwan, King - Grass y estrella mejorado en las que pastan 40 vacas y 40 crías, su perímetro está definido por cercas de cuatro hilos de alambre de púas y cercos eléctricos. Para el auxilio de esta explotación ganadera cuenta con cuatro presas, corralera de barenga en dos plazas y galera de ordeña.

"12. Predio rústico fracción del lote dos, superficie 86-70-85 Has., propiedad de Sandra Cristóbal Tamariz.

"A las diligencias efectuadas se presentó el Sr. Bernabé Cristóbal Calderón, manifestando no poseer poder otorgado en su favor por la supuesta propiedad del predio -quien radica en la Cd. de México, D.F.- para intervenir en actos de esta naturaleza, sin embargo dijo ser el administrador de la explotación del predio, presentando como documentación que acredite la plena propiedad de éste, copia de la boleta de pago de contribuciones correspondiente al ejercicio fiscal del año que cursa, a nombre de Sandra Cristóbal Cruz. Respecto a la explotación, este predio se encuentra dedicado a la explotación ganadera con praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado, consta bermuda y santo domingo, delimitadas por cercos eléctricos en las que pastan 80 cabezas de ganado mayor y tres caballos. Para la explotación ganadera cuenta con cinco presas, corral de barenga y una galera en construcción.

"13. Predio rústico fracción del lote dos, superficie 56-00-00 Has., Cert. Inafect. Gana. 250502 del 17 de julio de 1985, propiedad de Rosalba Cristóbal Calderón de Rojas.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con 40 praderas artificiales -delimitadas por cercos eléctricos- de pastos inducidos estrella mejorado, guinea, costa bermuda y señal, en donde pastan 30 vacas de vientre y 25 crías. Para el auxilio de esta explotación cuenta con tres presas, corralera de barenga con báscula para pesar el ganado, baño de inmersión, magna, embarcadero, dos galeras, un tractor con rastra, arado y subsuelo, un pozo de brocal y tres casa habitación. Dos hectáreas de este predio son dedicadas a la siembra de maíz cuyo rastro es aprovechado para dar de comer al ganado.

"14. Predio rústico lote dos, superficie 57-07-47 Has, propiedad de Heliodoro Cristóbal Calderón.

"Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas de pastos inducidos guinea en las cuales pastan 26 vacas con crías, para el auxilio de esta explotación cuenta con tres presas y una galera para la ordeña.

"15. Predio rústico lote dos, propiedad de la Sucn. A bienes de Antonio Cristóbal Calderón, superficie de 57-07-47 Has.

"El Sr. Antonio Cristóbal Calderón, falleció hace ya varios años, y a las diligencias que se llevaron a cabo se presentó el Sr. Heliodoro Cristóbal Calderón, manifestando que el juicio de adjudicación de bienes hereditarios se encuentra en trámite y aún no puede hacer entrega de escrituras actuales, sin embargo entrega copia de la escritura a nombre del finado. Sin embargo no acredita ni su dicho ni su personalidad jurídica, dejando que la instancia correspondiente decida lo que en derecho proceda. Respecto a la explotación del predio, éste es poseído y explotado por el Sr. Heliodoro Cristóbal Calderón, dedicándolo a la explotación ganadera con tres praderas artificiales de pastos inducidos estrella mejorado y costa bermuda, en las que pastan 22 becerros que los tienen "a medias". Para el auxilio de esta explotación cuenta con tres

presas, una casa habitación, corralera con galera para ordeña, embarcadero, pileta y pozo de brocal, Un aproximado a las dos hectáreas cuentan con plantación de Litchies aún sin producir.

“16. Predio rústico lote tres, superficie de 89-71-63 Has., propiedad de Esteban Hernández Vera.

“Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con ocho praderas artificiales de pasos inducidos estrella mejorado y guinea en las cuales pastan 32 vacas paridas, 32 crías y 28 cabezas de ganado Horro, así como siete caballos y un macho. Para el auxilio de la explotación ganadera cuenta con cuatro presas para que abreve el ganado, corralera rústica con galera de ordeña, baño de inmersión, casa principal y casa para el vaquero con pozo de brocal. Un aproximado a las doce hectáreas cuentan con plantación de naranjo en plena producción.

“17. Predio rústico lote cinco, superficie 98-84-31 Has., propiedad de Valente Vera San Román.

“Se encuentra dedicado a la actividad ganadera con cinco praderas de pastos inducidos estrella mejorado y guinea en las cuales pastan 134 cabezas de ganado bovino y dos caballos, para esta explotación cuenta con seis presas, un corral de barenga en dos plazas, manga y embarcadero, comederos en cemento para el ganado, un pozo de brocal, un tanque de lámina para almacenar agua y una bodega para herramienta, tres casas habitación para los trabajadores y una casa para el propietario del predio en sus visitas al rancho que cuenta con un huerto de naranjo.

“18. Predio rústico lote 162 de las tierras de Tepetzintla, superficie 20-80-00 Has., Certificado de Inafectabilidad Ganadera 346267 del 18 de junio de 1987. Predio rústico lote 161 de las tierras de Tepetzintla, superficie de 16-11-38 Has. superficie en conjunto de 36-91-38 Has., propiedad de Raúl Cristóbal Santiago.

“Al momento del recorrido de inspección ocular, el propietario de estas fracciones manifestó poseer dos fracciones juntas con superficie de 40-00-00 y 18-00-00 has., sin embargo, presenta documentación que ampara 20-80-00 Has., del lote 162 (Registrada) y únicamente un plano a su nombre que señala una superficie de 16-11-38 Has., del lote 161 ambos de las tierras de Tepetzintla sin antecedentes ni registro ante la oficina del Registro Público de la Propiedad.

“El predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera con 9 praderas -definidas con cercos eléctricos- de pastos inducidos guinea, estrella mejorado y Taiwan, en donde pastan 50 cabezas de ganado bovino de las que 30 las mantienen “a medias” y dos caballos. Para esta explotación cuenta con dos presas, un corral de barenga con galera de ordeña, dos casas habitación y un manantial.

“19. Predio rústico lote 190 de las tierras de Tepetzintla, superficie de 25-00-00 Has., en posesión de Isabel Cristóbal Jerónimo.

“La Sra. Isabel Cristóbal Gerónimo, presenta para acreditar la legítima propiedad de su predio. Copia simple de dos boletas de pago de contribuciones a nombre de Isidro Cárdenas y copia simple del plano del predio elaborado a su nombre por el Ing. Uriel Melgoza Fernández señalando una superficie de 25-00-00 Has., manifestando que las escrituras públicas que la acrediten como propiedad del predio se encuentra en trámite. El predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas artificiales de pastos inducidos guinea en las que pastan 20 cabezas de ganado bovino y cuatro caballos, para esta explotación cuenta con una presa y un corral de barenga, dos casas habitación y dos hectáreas las dedican a la siembra de maíz.

“20. Predio rústico lote 188 de las tierras de Tepetzintla, superficie 25-00-00 Has., en posesión de Pánfila Cristóbal Gerónimo.

“La Sra. Pánfila Cristóbal Jerónimo, presenta para acreditar la legítima propiedad de su predio copia simple de dos boletas de pago de contribuciones a nombre de Antonio Cristóbal Pérez, copia simple del plano del predio elaborado a su nombre por el Ing. Uriel Melgoza Fernández señalando una superficie de 25-00-00 Has., y copia de la patente del fierro quemador con que marca su ganado. Manifestando que la escritura pública que ampare su predio, se encuentra en trámite.

“El predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera con dos praderas artificiales de pastos inducidos guinea y estrella mejorado conteniendo vegetación arbustiva propia de la región, en las que pastan 18 cabezas de ganado bovino y dos caballos. Para esta explotación cuenta con un corral rústico, una presa y una casa habitación de madera. Una hectárea y media, son dedicadas a la siembra de maíz.

“Datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

“Estos fueron solicitados ante la oficina del Registro Público en Cd. Naranjos, Ver., por escrito del 28 de mayo del presente año, siendo contestado por medio del oficio número 072/98 del 16 de junio, recibándose

en esta oficina el 25 del mismo mes, por lo que habiendo realizado un análisis de los mismos, a continuación le detallo los resultados:

"Por insc. 192 Secc. I del 13 de Julio de 1956, el Sr. Antelmo Badillo Herrera, adquirió por prescripción positiva en contra de Ignacio Carballo y otros, -antecedente de Insc. 205. Secc. I del 7 de Junio de 1919- los lotes 225 de Tepetzintla y los números 3, 5, 17 y 23 de Tenexco y Chalingo en el Municipio de Tepetzintla, Ver., que posteriormente vende a favor de Ramiro V. González Marroquín, según la Insc. 45 Secc. I del 14 de Abril de 1958. A su fallecimiento son adjudicados a favor de Suecia González Vda. de González, según la Insc. 141 Secc. I del 18 de Abril de 1967, realizando las siguientes ventas:

"7. a Severiano Manuel Osorio 15-00-00 Has., del lote 23 según la Insc. 323 Secc. I del 29 de Julio de 1980.

"6. A Fidencio Manuel Osorio 30-23-38 Has., del lote 17 y 58-21-23 Has., del lote 23 según la Insc. 325 Secc. I del 29 de Julio de 1980.

"8. A José San Juan Cruz 20-80-00 Has., del lote 225, 49-45-66 Has., de lote 17 y 18-47-65 Has., del lote 23, según la Insc. 325 Secc. I del 29 de Julio de 1980.

"16. A Esteban Hernández Vera 89-71-63 Has., según la Insc. 433 Secc. I del 1o. de Junio de 1987.

"17. A Anastacio Arenas Vera 89-84-31 Has., del lote 5, según la Insc. 432 Secc. I del 1o. de Junio de 1987, éste lo vende a Carlos Vera Hernández, según la Insc. 403 Secc. I del 1o. de agosto de 1988 y éste lo vende a Valente Vera San Román, según la Insc. 63 Secc. I del 15 de Febrero de 1996.

"Insc. 70 Secc. I del 25 de Marzo de 1957. Antonio Cristóbal Pérez adquiere por Prescripción Positiva en contra de Antonio y Urbano Salas, -Antecedente Ins. 205 Secc. I del año de 1919- el lote 2 de Tenexco y Chalingo, en superficie de 228-29-90 Has., realizando posteriormente las siguientes ventas:

"14 y 15. A Heliodoro Antonio (FINADO) Benabé y Rosalba Caristóba Calderón, le vende dicho predio, según la Insc. 65 Secc. I del año de 1958, quienes posteriormente se dividen la copropiedad existente y correspondiéndole a cada uno de ellos una superficie de 57-07-47 Has., según la Insc. 212 Secc. I del año de 1975.

"11. Posteriormente Bernabé Cristóbal Calderón vende la parte que le corresponde a Rosalba de los mismos apellidos según la Insc. 119 del año de 1986.

"13. Rosalba Cristóbal Calderón. Vende la parte que le corresponde, a favor de Bernabé de los mismos apellidos, según la Insc. 120 Secc. I del año de 1986.

"Insc. 132 Secc. I del 20 de Mayo de 1956, Felipe Calderón adquiere por prescripción positiva los lotes 9 con superficie de 106-25-20 Has., y el 222 con 20-80-00 Has., de las tierras de Tenexco y Chalingo, -su antecedente las Insc. 516 Secc. I del año de 1921 y las 269 Secc. I del año de 1910- seguido en contra de Crispín Sánchez y Hermanos.

"3. Vende a Cirilo Tiburcio 35-41-73 Has., del lote 6, según la Insc. 247 Secc. I del 30 de Octubre de 1965, quien a su vez vende 17-70-86 Has., al Sr. Urbano Tiburcio Sánchez, según la Insc. 22 Secc. I del 25 de Enero de 1972.

"12. Vende a Consolación Melo Villegas 17-70-86 Has., según la Insc. 300 Secc. I del 7 de Octubre de 1981, ésta a su vez vende a Gerardo Rivera Villegas según la Insc. 102 Secc. I del 3 de Febrero de 1988 y éste vende a Sandra Cristóbal Cruz, según la Insc. 207 Secc. I del 8 de Abril de 1992.

"12. Vende a Víctor Sánchez 35-41-73 Has., según la Insc. 14 Secc. I del 18 de Enero de 1996, éste vende a Catalina González Ponce y Vita Sánchez González Ponce y Vita Sánchez González, según la Insc. 343 Secc. I del 14 de Noviembre de 1966 y éstas venden a su vez a José Rivera Villegas, según la Insc. 511 Secc. I del 26 de Diciembre de 1979 y éste vende a Sandra Cristóbal Cruz, según la Insc. 207 Secc. I, del 8 de Abril de 1982, según el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Sandra Cristóbal, adquiere un total de 86-00-00 Has., en la expresada Inscripción 207.

"Vende a Santa Vázquez de Calderón el lote 222 con superficie de 20-80-00 Has., según la Insc. 153 Secc. I del 10 de Febrero 1982.

"Al fallecer Felipe Calderón, se adjudica a Edvino Calderón Vázquez y Hermanos, el 50% de gananciales de sus bienes, del lote 9 32-00-00 Has., del 222 20-80-00 Has., y del 223 20-80-00 Has., según la Insc. 832, Secc. I del 14 de Diciembre de 1990.

"El otro 50% de estos lotes que corresponden a Santana Vázquez Vda. de Calderón, lo dona a favor de sus hijos Edvino Calderón Vázquez y Hermanos, según la Insc. 117 Secc. I del 8 de Febrero de 1981.

"9. Insc. 181 Secc. I del 16 de Julio de 1946, Santos Tiburcio Saucedo adquiere a Felipa Vázquez el lote 9 de Tenexco y Chalingo con superficie de 16-00-00 Has., y realizada la siguiente venta:

"A Leonides Eglatino y Salomón Tiburcio Moncada, según la Insc. 18 Secc. I del 23 de Enero de 1970, éstos a su vez venden 14-56-29 Has., a favor de Víctor Praxedis González, según la Insc. 373 Secc. I del 23 de Noviembre de 1981, quien a su vez vende a Gustavo Reyes Cabrera, según la Insc. 324 Secc. I del 10. de Agosto de 1990.

"1. Insc. 205 Secc. I del año de 1919. Camilo Vázquez Carballo, adquiere por prescripción positiva seguida en contra de Librado Zumaya, el lote 10 de Tenexco y Chalingo en superficie de 106-25-20 Has., posteriormente lo vende a favor de Lina Vázquez de Vidal, según la Insc. 59 Secc. I del 27 de Febrero de 1961.

"Insc. 100 Secc. I del año de 1930. Se refiere al lote I de Tenexco y Chalingo en superficie de 32-00-00 Has., propiedad de Camilo Vázquez Carballo quien posteriormente lo vende a favor de Lina Vázquez de Vidal.

"Los predios a que se refieren las dos Inscripciones anteriores, pasan a ser propiedad de Rosa Cristóbal González, según la Insc. 313, Secc. I del 7 de Agosto de 1985.

"4.- Insc. 183 Secc. I del 16 de Julio de 1946, Juana Carballo vende a favor de Anastasio y Marcelino Carballo la fracción del lote 9 de Tenexco y Chalingo, con una superficie de 10-00-00 Has.

"Ins. 182 Secc. I del año de 1946, Juana Carballo vende a Valentina Vázquez Carballo, la fracción del lote 9 de Tenexco y Chalingo en superficie de 16-00-00 Has., quien vende a favor de Anastasio Carballo Vázquez según la Insc. 230 Secc. I del 8 de Agosto de 1961.

"Las fracciones del lote 9 a que hago referencia en las dos últimas inscripciones, fueron vendidas a favor de Anselmo Carballo Suárez, mediante la Insc. 162 Secc. I del año de 1975.

"19 y 20.- De los predios rústicos formados por los lotes 188 y 190 de las tierras de Tepetzintla, en posesión y usufructo de Pánfila Cristóbal Gerónimo e Isabel Cristóbal Gerónimo respectivamente, el Registro Público de la Propiedad no proporciona informe alguno, por lo que dejo a la superioridad determine lo que en derecho proceda.

"10. Insc. 86 Secc. I del 3 de Mayo de 1957. Francisco Ramírez adquiere por prescripción positiva promovida en contra de Aurelio, Dionisio, Petra, Julia y Florinda Cuervo, -el antecedente Insc. 205 Secc. I del 7 de Junio de 1919- los lotes 4 y 7 de Tenexco y Chalingo con superficie de 90-25-19 Has., y 16-00-00 Has., respectivamente.

"2. Francisco Ramírez vende el predio lote 7 de Tenexco y Chalingo con superficie de 16-00-00 Has., a Margarito Tenorio Sebastián mediante la Insc. 287 Secc. I, del 30 de Octubre de 1978.

"18.- Insc. 27 Secc. I del 3 de Marzo de 1954.- Antonio Cristóbal Pérez, aparece como propietario del lote 162 de las tierras de Tepetzintla, con superficie de 20-80-00 Has., lo vende posteriormente a favor de Raúl Cristóbal Santiago, según inscripción 12, Secc. I, del año de 1989".

El comisionado acompañó a su informe el oficio 045/98, de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho y oficio 072/98, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, girados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Naranjos, Veracruz de los que se consignan los datos relativos a la inscripción de los predios en estudio; así como copias de las escrituras públicas y planos correspondientes de los mismos, de los certificados de inafectabilidad ganadera de los predios que lo tienen, copias de recibos de pagos del impuesto predial de los mismos predios, copias de las constancias de registros de fierros de herrar, plano de conjunto y el acta relativa a las inspecciones oculares practicadas en cada predio, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, signada por el comisionado, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, los propietarios de los predios investigados y por el Presidente Municipal de Tepetzintla, Veracruz, quien certifica la autenticidad de las firmas de quienes intervinieron en las diligencias.

DECIMOCTAVO.- Mediante oficio número 30827, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a este Tribunal Superior los trabajos técnicos e informativos complementarios a que se refiere el resultando que antecede.

Revisados que fueron los trabajos complementarios de mérito, se verificó que en los mismos se incurrió en diversas omisiones, en vista de lo cual, por auto de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó devolver la carpeta de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por el Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, a efecto de que fueran subsanadas sus deficiencias, en los términos que a continuación se indica:

"1.- Que se recabe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la información relativa al coeficiente de agostadero de cada uno de los veinte predios investigados, en los términos del artículo 259, de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria.

"2.- Respecto de los predios que relaciona el comisionado en su informe, con los números 5 (cinco) y 10 (diez), con superficies de 73-60-00 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas), propiedad de Edvino Vásquez Calderón y copropietarios y 90-25-19 (noventa hectáreas, veinticinco áreas, diecinueve centiáreas), propiedad de la sucesión de Francisco Ramírez Olivares, que reporta como enmontados en superficies de diez y cuarenta y cinco hectáreas, respectivamente, si se realiza en ellos algún tipo de explotación, o si están inexploradas; si, en su caso, tal inexploración es por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, o con causa justa; señalando si es el caso, los elementos técnicos en que se fundamenta, para considerarlas inexploradas por más de dos años consecutivos.

"3.- Se localice en el plano informativo, mediante levantamiento topográfico correspondiente, las superficies que se reportan como enmontadas, de los predios de Edvino Calderón Vásquez y copropietarios y de la sucesión de Francisco Ramírez Olivares.

"4.- Se localice en el plano informativo, mediante el levantamiento topográfico relativo, los predios con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 18-00-00 (dieciocho hectáreas) y 16-11-38 (dieciséis hectáreas, once áreas, treinta y ocho centiáreas), supuestamente propiedad de Raúl Cristóbal Santiago, aclarando si alguno de esos predios corresponde realmente, al de 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas), sobre el que acredita la propiedad; y señale si están en explotación y qué tipo de explotación; pues en el plano informativo sólo se localiza, como ya se indicó, el predio con superficie de 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas).

"Finalmente se debe localizar e investigar, recabando todos los datos que consignó el comisionado en su informe, , respecto de cada predio, más los que se requieren en este acuerdo, el predio de Rogelia Cristóbal Gerónimo, expresamente señalado por los solicitantes, según consta en el acta de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, levantado al efecto o en su caso, se indique las razones del por qué no se investiga."

DECIMONOVENO.- Por oficio 16485, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria en Veracruz, comisionó al Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, a efecto de que llevara a cabo los trabajos requeridos en el auto de veintisiete de marzo del citado año.

El comisionado rindió su informe el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se llega al conocimiento de que dicho profesional se presentó en el poblado de "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, y notificó personalmente a los miembros del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante; así como a Edvino Calderón Vásquez, Franco Ramírez Valderrama, en representación de la Asociación de Francisco Ramírez Olivares, Raúl Cristóbal Santiago, Pánfila Cristóbal Gerónimo, que es el verdadero nombre de Rogelia, de los mismos apellidos, de la que se habló en los trabajos técnicos e informativos complementarios, que antecedieron a estos últimos y Anselmo Carballo Suárez, según constancias que se acompañan al informe y que obran en autos.

Los trabajos realizados dieron cumplimiento a lo requerido en el auto de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve y el informe relativo, en su parte sustancial, consigna lo que a continuación se transcribe:

"Propiedad de Raúl Cristóbal Santiago.

"Acto seguido, y en compañía de un grupo de aproximadamente quince campesinos de los que forman el traslado al predio que viene poseyendo el señor Raúl Cristóbal Santiago, iniciando de inmediato los trabajos de localización topográfica, a los pocos minutos de esto, se presentó muy molesto el señor Cristóbal Santiago, Machete en mano y acompañado de dos personas, trabajadores del rancho, manifestándome su desacuerdo con los trabajos ya que dijo primeramente debía de existir un permiso por parte del Presidente Municipal, al respecto le indique que con toda oportunidad le notifiqué de la realización de estos trabajos, manifestando su total desinterés y desaprobación al no querer firmar de recibido la notificación y no presentarse en la Presidencia Municipal. Por último y después de dialogar por espacio de más de una hora, se retiró del lugar sin dejar persona alguna que me señalara los linderos de su propiedad, a pesar de que se lo rogué encarecidamente.

"Preguntando acerca de la cantidad de superficie que venía trabajando, manifestó que tiene tres fracciones, una de veinte hectáreas, que es la documentación que me entregó en la ocasión anterior en que realice trabajos en este predio, otra de cuarenta hectáreas y otra de dieciocho hectáreas que son predios dijo,

que en algún momento pertenecieron a su difunto padre pero que no puede comprobarlo, de momento, y que él no cuenta con documentación que lo acredite como dueño.

“Los trabajos topográficos se realizaron con ayuda de personas que integran el grupo de solicitantes y que en años anteriores trabajaron como peones de este rancho y por consecuencia conocen perfectamente los linderos del predio, arrojando como resultado lo siguiente:

“Fracción número Uno 21-20-44 hectáreas.

“Fracción número Dos 42-74-89 hectáreas.

“Fracción número Tres 17-13-23 hectáreas.

“Total 81-08-565 hectáreas.

“De esta superficie el señor Raúl Cristóbal Santiago, sólo acredita la propiedad de 20-00-00 hectáreas, que corresponden a la fracción que señalo con el número uno, y que consiste en el lote número 162 de las tierras de Tepetzintla, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 346627 expedido el 18 de junio de 1987, y que el mismo Registro Público de la Propiedad informa como única propiedad de este señor.

“Respecto a la explotación de este predio, en el acta que levanté con motivo de los trabajos técnicos que realice anteriormente, señaló que todos estos terrenos se encuentran en franca y total explotación ganadera y como lo indica el levantamiento topográfico efectuado, forman unidad topográfica.

“Propiedad de la Susn. De Francisco Ramírez Olivares.

“Por lo que respecta al predio propiedad de la sucesión del señor Francisco Ramírez Olivares, compuesto originalmente por los Lotes 4 y 7 de las tierras de Tenexco y Chalingo, con superficie de 106-25-19 se vendió el lote 7 con superficie de 16-00-00 Has. al señor Margarito Tenorio y le quedaron sólo 90-25-19 Has. que se encuentran amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 203011 expedido el 10 de diciembre de 1974, a la diligencia de levantamiento topográfico el Sr. Profr. Franco Ramírez Valderrama, envió a un representante que yo conocí sólo por el nombre de Juan “N” que es el vecino del poblado de Tierra Blanca, siendo esta persona quien nos mostró los linderos del predio de cuya medición se obtuvo una superficie 92-16-38 Has. de las cuales un área de 27-45-10 Has. ubicada en dos polígonos, se encuentran en situación de abandono ya que en ella no se practica ninguna explotación, tal y como se detalla en el acta de inspección que levanté en mis trabajos anteriores y que por las características del monte, se entiende que esta inexploración ha existido por más de cinco años consecutivos. La causa que el propietario del predio atribuye el monte, es de que quiso formar “una reserva ecológica”.

“Propiedad de Rogelia (Pánfila) Cristóbal Jerónimo.

“A este predio es menester aclarar que incurri a una omisión involuntaria, al no aclarar en el informe que rendí con motivo de los trabajos técnicos anteriores, que en la realidad a esta señora se le conoce como Rogelia Cristóbal Géronimo, pero según su identificación oficial, su verdadero nombre es el de Pánfila Cristóbal Gerónimo, cuya propiedad sí fue debidamente investigada y se logró determinar que no cuenta con documentación que acredite su propiedad, pues en esa ocasión sólo presentó una boleta de la Tesorería Municipal de Tepetzintla, Ver. que indica que está pagando a nombre de Antonio Cristóbal Pérez en el lote 188 de las tierras de Tepetzintla. Es menester aclarar que el Registro Público de la Propiedad al dar respuesta a mi petición de datos, menciona varios lotes como de la propiedad del mencionado Antonio Cristóbal Pérez pero en ningún momento indica el lote 188, por tal razón de cosas se comprende que este señor jamás fue dueño de este terreno.

“Del levantamiento topográfico efectuado se logra establecer que este terreno cuenta con una superficie real de 24-20-02 hectáreas y la explotación sigue siendo la misma que se encontró en el momento de realizar los trabajos técnicos en la ocasión anterior.

“Propiedad de Edvino Calderón Vázquez y Coprop.

“Como ya mencioné en un principio, a la reunión llevada a cabo al inicio de estos trabajos en la Presidencia Municipal de Tepetzintla, Ver., se presentó el señor Edvino Calderón Vázquez por su propio derecho y en calidad de representante de los copropietarios de este predio, pero debido a los acontecimientos climáticos que ya referí, a la diligencia de levantamiento topográfico no se presentó ninguna persona, pero algunas personas del grupo de solicitantes que anteriormente han laborado en este rancho, conocen a la perfección sus linderos y fue así como logré realizar los trabajos topográficos de los que obtuve una superficie real del predio de 76-20-46 Has. de las que 36-39-76 Has., ubicadas en dos polígonos, siguen denotando un total abandono por parte de sus propietarios que por las características señaladas en el acta de inspección levantada con motivo de los trabajos técnicos que se efectuaron en fechas pasadas,

se entiende que el abandono ha existido por más de seis años consecutivos. El resto del predio se encuentra dedicado a la actividad ganadera.

“Anselmo Carballo Suárez.

“En los trabajos técnicos e informativos que realicé en fechas pasadas en este predio, se llegó al conocimiento que esta persona cuenta con tres fracciones de terreno que forman unidad topográfica con superficie de 43-70-00 Has., de las que adquirió legalmente dos de ellas con superficies de 16-00-00 Has., y 10-00-00 Has., mediante la Insc. 162 de la Sección Primera del año de 1975, mismas que se encuentran amparadas por el Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 276937 expedido el 12 de mayo de 1986, la tercera de ellas, manifestó en aquella ocasión que cuenta con una superficie de 17 hectáreas, pero que no contaba con la escritura respectiva, por lo que en cuanto la obtuviera, la haría llegar ante el trámite del citado expediente, sin embargo esto jamás sucedió.

“De acuerdo al levantamiento topográfico ejecutado, se obtuvo una superficie analítica de 18-11-99 Has. todas ellas cubiertas de monte alto que por sus características denota un abandono de más de seis años, sin que medien causas que impidan su explotación por lo que dejo a criterio de la superioridad determine lo que en derecho proceda.

“Calidad de las tierras y coeficiente de agostadero.

“Por causa involuntaria, omití determinar en el informe que rendí el 8 de julio de 1988, el aspecto de calidad de suelos y coeficiente de agostadero de cada predio investigado, sin embargo, en base al artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los estudios técnicos realizados por la entonces Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de agostadero, le informo lo siguiente:

“Los terrenos investigados tienen la calidad de temporal, aunque la mayor parte de sus propietarios o posesionarios los dedican a la ganadería con praderas artificiales de pastos inducidos especialmente estrella de áfrica mejorado, que les resulta a veces el más resistente a las condiciones climáticas que se dan en la zona, aunque la persona que cuenta con mayores recursos, se auxilia en esta explotación con alimentos balanceados como la gallinaza y en ocasiones con zacate de corte y rastrejo de maíz que se combina con la melaza.

“La Comisión Técnico Consultiva para la determinación de los coeficientes de agostadero, ubica a estos predios en el sitio:

“Ab (d) Selva mediana subperenifolia en cerriles en la zona Costera del Piamonte de la Sierra Madre Oriental, con Ojite Brosimum Alicastrum y Pipin Mirandaceltis Monoica.

“Mapeado en las Castas Intersecretariales 14 Q-IV y 14 Q-VI.

“La profundidad del suelo es media, quince a veinticinco centímetros, de textura limo arcillosa y arcillo arenosa, estructura blocoso angular de consistencia firme, drenaje interno medio, con presencia de pedregosidad y afloramiento de roca madre en las áreas más accidentadas, color negro o café muy oscuro y con un PH de 5.5 a 6.5.

“El clima es cálido húmedo con lluvias en verano, precipitación pluvial de 1,000 a 1,500 mm. Al año, con temporada de lluvias de fines de mayo a octubre, y época seca de seis meses y temperatura media anual de 20 a 23° C.

“Las principales especies nativas existentes en este sitio son: ojite rojo, chaca, pipin, chijol, copal, jobo, higuera, jonote, palma real, palma de coyol, palma apchite, cedro, orejón, ciba, chijol, naranjillo, palo de agua y huazima entre otros.

“Por lo antes visto y en virtud de que los terrenos que nos ocupan son praderas artificiales de pastos inducidos en terrenos de temporal, especialmente de estrella de áfrica mejorado, se tiene establecido que la carga animal de forraje por hectárea es de 2 cabezas unidad animal anual, entendiéndose que es un animal adulto de 500 kilos o más, por lo cual atendiéndose también el factor agua que en los seis meses de seca es variable, de acuerdo a la precipitación pluvial que se haya registrado en la zona, tendremos que el coeficiente de agostadero a nivel predial que rige en esta zona es el de 1.60 Has., por unidad animal anual.

“En resumen fueron siete predios localizados topográficamente, en algunos de los cuales se realizaron localizaciones internas como es el caso de las zonas sin explotación, siendo la superficie total levantada, la de 291-77-41 Has. de las que 81-96-85 se encuentran sin explotación por más de cinco años consecutivos sin que exista causa justificada para esto, así como 59-88-12 Has. de Raúl Cristóbal Santiago se encuentra sin poder comprobar su legal posesión ya que no cuenta con documentos para esto, estando en el mismo caso la Sra. Pánfila Cristóbal Gerónimo con 24-20-02 Has.”.

VIGESIMO.- Este Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia el veinticinco de abril de dos mil en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “TIERRA BLANCA”, Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

“SEGUNDO.- Se dota al poblado indicado en el resolutivo que antecede, con una superficie total de 127-20-13 (ciento veintisiete hectáreas, veinte áreas, trece centiáreas) de terrenos de temporal que resulta de las siguientes superficies parciales: 18-11-19 (dieciocho hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, en posesión de Anselmo Carballo Suárez; 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, en posesión de Raúl Cristóbal Santiago; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de Isabel Cristóbal Gerónimo y 24-20-02 (veinticuatro hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de Pánfila Cristóbal Jerónimo, también conocida como Rogelia Cristóbal Jerónimo, todos ubicados en el Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, que se localizarán conforme al plano proyecto que al efecto se elabore. La superficie concedida pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea ejidal resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56, de la Ley Agraria vigente.”

VIGESIMO PRIMERO.- Inconformes con la sentencia de mérito los afectados por la misma, Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, promovieron amparo directo, del que correspondió conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde se registró bajo el número DA3462/2000, pronunciando ejecutoria el siete de septiembre de dos mil uno, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión, “...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente el fallo reclamado y siguiendo los lineamientos de este fallo, con libertad de jurisdicción dicte una nueva resolución debidamente motivada, en la inteligencia de que el amparo concedido se hace extensivo a los actos de ejecución reclamados”.

En el considerando sexto de la ejecutoria a que se da cumplimiento, se asientan los razonamientos lógico-jurídicos con base en los cuales se concedió el amparo solicitado a los quejosos, mismos que se reproducen a continuación, para la mejor comprensión de sus alcances:

“Pues bien, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, derogada por el decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis del mismo mes y año, pero aplicable en el caso de conformidad con el artículo tercero de la Ley Agraria, establece:

Se transcriben los textos de los tres artículos de la ley invocada y continúa:

“Es importante destacar que, en cualquier caso, un predio es propiedad de la Nación cuando no ha salido de su dominio por título legalmente expedido a particulares. De ahí que si llega a demostrarse la existencia de este último, no puede afirmarse que el inmueble pertenece a la Nación.

“En este orden de ideas, este órgano colegiado considera que la resolución reclamada carece de la debida motivación en virtud de que el Tribunal Superior Agrario, para decidir que los terrenos que por esta vía se defienden son propiedad de la Nación y, por ende, susceptibles de afectación, se basó en un informe deficiente. Lo anterior es así, porque, como bien lo hacen valer los quejosos, el comisionado para llevar a cabo los trabajos técnicos complementarios ordenados a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria que otorgó el amparo al núcleo tercero perjudicado, se concretó a solicitar la información respectiva a la oficina del Registro Público de la Propiedad de Naranjos, Veracruz, cuando en el Registro Público de la Propiedad en Tuxpan, Veracruz, existen antecedentes registrales de terrenos ubicados en el municipio de Tepetzintla, Veracruz, donde se ubican los predios afectados, circunstancia esta que este tribunal está en aptitud de corroborar mediante el propio informe rendido por el Registrador de la Propiedad en Ciudad Naranjos, Veracruz (fojas 114 a 120 del legajo que contiene los citados trabajos técnicos complementarios), en virtud de que con relación a diversos predios asienta que los antecedentes de inscripción se encuentran en el Registro Público de Tuxpan, Veracruz; lo cual pasó por alto el tribunal responsable, en perjuicio de los quejosos. A propósito, no deja de ser interesante destacar que en el presente juicio constitucional los quejosos exhiben copia certificada de la escritura número 147, Sección Primera de mil novecientos catorce, relativa a terrenos del municipio de Tepetzintla, Veracruz, esto es, en el que se encuentran ubicados los predios en litigio, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz (fojas 51 a 56 de los autos)”

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil uno, este Tribunal Superior dio inicio al cumplimiento de la ejecutoria de referencia, acordando: "Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha veinticinco de abril del dos mil, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 20/95, que corresponde al administrativo agrario 4298, relativo a la primera ampliación de ejido al poblado "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz." y se ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente a efecto de que se formulara el proyecto de sentencia correspondiente y se sometiera a la aprobación del pleno de este Organismo Jurisdiccional.

VIGESIMO TERCERO.- Mediante escrito de catorce de noviembre de dos mil uno, comparecieron Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, ante este Tribunal Superior Agrario, ofreciendo pruebas documentales consistentes en copias de escrituras públicas, relativas a los predios de que son propietarios o poseedores; así como la pericial en topografía, con el objeto de demostrar que los títulos de propiedad de referencia corresponden a los predios que tienen en posesión y que, por tanto, no se trata de terrenos propiedad de la Nación, sino de terrenos de propiedad particular.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de seis de diciembre de dos mil uno, se dio cuenta del escrito de mérito, se admitieron las pruebas ofrecidas por los promoventes y se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a efecto de que en auxilio de este Organismo Jurisdiccional, se realizara la pericial en topografía.

VIGESIMO QUINTO.- El perito nombrado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado "Tierra Blanca", topógrafo Ramón del Ángel Delgado, rindió su dictamen por escrito de treinta y uno de enero de dos mil dos, que presentó ante el Tribunal Unitario requerido, el cuatro de febrero del mismo año, informando del levantamiento topográfico que realizó al efecto y el procedimiento que utilizó para realizar su peritaje, que es el llamado de poligonación y radiación a partir de coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), identificando la figura del predio y expresándola gráficamente en la carta topográfica F14D44 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que acompañó a su dictamen.

Por su parte, el perito designado por los propietarios particulares, Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, Ingeniero Salvador Juárez Arévalo, presentó su dictamen el ocho de febrero de dos mil dos, acompañando al mismo el plano que levantó, en el que ilustra gráficamente la localización de las superficies en posesión de los amparistas.

Por acuerdo de once de febrero de dos mil dos, se ordenó recabar opinión técnica sobre los dictámenes presentados por los peritos de las partes, para lo que se designó al ingeniero Armando González Zúñiga, perito topógrafo adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, quien emitió su opinión técnica, el quince de febrero de dos mil dos, señalando que existen diferencias respecto de las superficies obtenidas en los peritajes de los peritos de las partes, sugiriendo que se nombrara un perito tercero, sólo para que se determinara la superficie real que tienen los predios investigados.

Mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil dos, se designó como perito tercero al mismo ingeniero Armando González Zúñiga, quien rindió su dictamen el cinco de marzo de dos mil dos, al que acompañó el plano que al efecto levantó, en el que expresa gráficamente las superficies reales de las fracciones investigadas y dando respuesta también a las preguntas torales de las partes, en relación a la ubicación de los terrenos de mérito, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el expediente que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio, del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en principio de cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA3462/2000, promovido por Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, por auto de veinticinco los mismos mes y año, se declaró sin efectos la sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal Superior, el veinticinco de abril de dos mil, en el expediente agrario 020/95, relativo a la primera ampliación de ejido del poblado "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Veracruz y se ordenó turnar el asunto a esta ponencia, para que, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, se elaborara el proyecto de sentencia correspondiente, que se sometería a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario, con el objeto

de restituir a los quejosos en el pleno goce de las garantías individuales violadas, de conformidad con los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado solicitante, se encuentran en su totalidad, debidamente explotadas.

CUARTO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada, conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que con la revisión practicada a la diligencia censal, se comprobó la existencia de dieciséis campesinos capacitados.

QUINTO.- De las constancias que obran en autos, se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de aplicación transitoria, ya que fueron debidamente notificados todos los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación; se levantó el censo de población relativo y se realizaron los trabajos técnicos e informativos correspondientes.

SEXTO.- Del estudio y análisis de las constancias y actuaciones que aparecen en autos, y revisado el plano informativo de los predios que conforman el radio de siete kilómetros del poblado gestor, se verificó que dentro del mismo se localizaron los terrenos de los ejidos definitivos de "Ixcatepec", "El Paraje", "Mahuaquite el Maguey", "Tierra Blanca", "Francia", "El Humo", "Tapachicruz", "Cuamanco", "Copaltitla", "Tecomate", y los terrenos comunales de "Santa María Ixcatepec" y de "San Juan Otontepec"; así como los veinte predios particulares investigados por el comisionado, ingeniero José Enrique Guerrero Cano, quien informó de los mismos el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho y el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, además de doscientos noventa y un predios, con superficies que fluctúan entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de los que no se ocupó el comisionado en los trabajos complementarios, en atención a que, sobre dichos predios, los propios solicitantes manifestaron, una vez que señalaron los terrenos susceptibles de afectación, según su parecer, "...el resto de predios que conforman el radio legal de afectación de siete kilómetros de nuestro poblado, son pequeñas propiedades en plena explotación, dedicadas a actividades agropecuarias por sus legales propietarios y por lo tanto consideramos inútil su investigación, ya que por sus características no pueden ser susceptibles de afectación agraria para la ampliación de ejido que estamos solicitando, por lo cual y para que quede constancia de nuestro dicho, estamos conformes en firmar la presente acta para que surta los efectos legales pertinentes...", según consta en el acta levantada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante la presencia de los solicitantes y del Presidente Municipal de Tepetzintla, que dio fe del acto. Declaración a la que, por lo menos, debe concedérsele el carácter de una testimonial con pleno valor probatorio, en los términos del artículo 215, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, ya que son vecinos del lugar, conocen los predios sobre los que declararon son mayores de edad, conocen por sí mismo los hechos, su declaración fue precisa y expresada sin dudas ni reticencias, además de haber sido libre y consciente.

De los veinte predios señalados por los campesinos como de posible afectación, quince se encuentran en explotación por sus propietarios y, considerando su extensión y calidad (temporal), resultan inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, este último interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Aun cuando, si bien es cierto que en el caso del predio de Edvino Calderón Vázquez y copropietarios, según los trabajos técnicos e informativos complementarios, aparecen 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) enmontadas, y al parecer inexploradas, también es cierto que se encontraron cincuenta cabezas de ganado mayor, con lo que se cumple con los llenos, en los términos del artículo 259 de la ley invocada, ya que de acuerdo con la información recabada de la Comisión Técnica para la Investigación de los Coeficientes de Agostadero, el del predio en cuestión es de 1-60-00 (una hectárea, sesenta áreas) por unidad animal al año; de donde resulta que para completar los llenos de la superficie de 73-60-00 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas), se necesitan cuarenta y seis cabezas de ganado mayor y en el predio que nos ocupa fueron encontradas cincuenta. Y también el predio de 57-07-47 (cincuenta y siete hectáreas, siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), propiedad de la sucesión de Antonio Cirstóbal Calderón, que si bien no completaba los llenos en el momento de la inspección, de acuerdo con su coeficiente de agostadero, no se encontraron señales objetivas o vestigios de inexploración; por lo contrario, estaba totalmente sembrado de praderas artificiales de pastos inducidos, como son estrella mejorada y costa bermuda. Cuenta además, con tres presas, una casa habitación, corralera con galera para ordeña, embarcadero, pileta y pozo de brocal; así como 2-00-00 (dos hectáreas) con plantación de litchies, aún sin producir.

SEPTIMO.- Por cuanto se refiere a los cinco predios restantes, que defienden los amparistas Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, del estudio, análisis y valoración de las pruebas desahogadas en cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se llega al conocimiento de lo que a continuación se consigna:

Del predio de 43-70-00 (cuarenta y tres hectáreas, setenta áreas), reportado como propiedad de Anselmo Carballo Suárez únicamente se prueba la propiedad sobre 26-00-00 (veintiséis hectáreas), que se encuentran además amparadas por el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 276937, expedido el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis y en las que se encontraron veinte cabezas de ganado mayor. El resto, con superficie real de 18-11-99 (dieciocho hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas), respecto de la que el poseedor manifestó no contar con la escritura respectiva, misma que resultó afectada como terreno propiedad de la Nación por sentencia de veintitrés de abril de dos mil, que quedó insubsistente, la investigación practicada en el Registro Público de la Propiedad y la pericial desahogada en acatamiento de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, pusieron de manifiesto que la superficie de referencia formó parte del lote 9 (nueve) de la "Exhacienda de Tenexco y Chalingo", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, con superficie original de 106-25-00 (ciento seis hectáreas, veinticinco áreas), que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan, Veracruz, a nombre de Juana Carballo, bajo el número 183, Tomo IV, Sección Primera, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, quien lo había adquirido mediante escritura pública de veintidós de febrero de mil novecientos veintinueve.

Por lo que se refiere a los predios de 20-80-00 (veinte hectáreas, ochenta áreas), amparado en esa superficie, por el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 346627, expedido el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete; de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) presunta propiedad de Raúl Cristóbal Santiago, cuyas superficies reales, según levantamiento practicado por el comisionado, son de 21-20-44 (veintiuna hectáreas, veinte áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas), respectivamente, y que en conjunto suman 81-08-56 (ochenta y una hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas), guarda la siguiente situación.

El poseedor únicamente probó ser propietario del predio con superficie real de 21-20-44 (veintiuna hectáreas, veinte áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), según copia certificada de la escritura correspondiente e información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Naranjos, Veracruz, superficie que por otra parte, debe considerarse correcta, de conformidad con el último párrafo del artículo 15, del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera de aplicación transitoria.

En cuanto a los otros dos predios que forman una unidad topográfica con el primero, con superficies de 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas), respectivamente, en relación a los cuales el poseedor manifestó no contar con las escrituras correspondientes, y que resultaron afectados como terrenos propiedad de la Nación, por sentencia de veintitrés de abril de dos mil, que quedó insubsistente, la investigación practicada en el Registro Público de la Propiedad y la pericial desahogada en acatamiento de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, pusieron de manifiesto que los predios de referencia, formaron parte de los lotes 189 y 42, la primera y del lote 161 la segunda, de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", del Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz. El lote 189 aparece inscrito a nombre de Celestino Fernando, bajo el número 212, Sección Primera, de mil novecientos diez y el lote 42 aparece inscrito a nombre de Bernabé Cristóbal Calderón, bajo el número 192, Sección Primera, de doce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y el lote 161, se encuentra inscrito bajo el número 153, Sección Primera, de quince de marzo de mil novecientos diez, a nombre de Alejandro Fidel.

Por lo que corresponde a los predios de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 24-20-02 (veinticuatro hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas), en posesión de Isabel y Pánfila Cristóbal Jerónimo, respectivamente, se debe señalar que éstas no acreditaron ser propietarias de los mismos con documentos idóneos, toda vez que la primera de ellas, sólo presentó copias simples de dos boletas de pago de contribuciones a nombre de Isidro Cárdenas y copia simple del plano del mismo predio, elaborado a su nombre por el Ingeniero Uriel Melgoza Fernández, y de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos, en el predio pastaban veinticuatro cabezas de ganado mayor; en cuanto a la segunda, sólo presentó copia simple del plano del mismo predio elaborado a su nombre por el ingeniero Uriel Melgoza Fernández y una copia de la patente del fierro quemador con el que marca su ganado y de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos en el predio pastaron veinte cabezas de ganado mayor. Estos dos predios, igual que los anteriores, resultaron afectados como terrenos propiedad de la Nación, por sentencia de veintitrés de abril de

dos mil, que quedó insubsistente, y respecto de los cuales, la investigación practicada en el Registro Público de la Propiedad y la pericial desahogada en acatamiento de la ejecutoria cuyo cumplimiento nos ocupa, revelaron que los predios de referencia, formaron parte de los lotes 190 y 188 de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", Municipio de Tepetzintla, Veracruz. El primero aparece inscrito a nombre de Isidro Cárdenas y el segundo a nombre de José Guadalupe Gómez, según inscripciones números 147 y 157, Sección Primera, de mil novecientos diez. Todas inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan, Veracruz, así como también, todas provenientes de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", Municipio de Tepetzintla, Veracruz.

Así pues, la prueba pericial desahogada en juicio y las constancias registrales expedidas por el Registro Público de la Propiedad, respecto de los lotes 9 (nueve), 189 (ciento ochenta y nueve) 42 (cuarenta y dos), 161 (ciento sesenta y uno), 190 (ciento noventa) y 188 (ciento ochenta y ocho), respectivamente, de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", ubicado en el Municipio de Tepetzintla, del Estado de Veracruz, pusieron en claro que los terrenos afectados a los amparistas Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, por sentencia de veinticinco de abril de dos mil, formaron parte de dichos lotes.

En efecto, el perito nombrado por el grupo solicitante radicado en el poblado de "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, en su dictamen presentado el cuatro de febrero de dos mil dos, a pregunta expresa de la oferente, respondió, que "...con apego a las constancias registrales aportadas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Tuxpan y Naranjos, Veracruz, y una vez analizadas las colindancias en dichos documentos, se desprende que dichas fracciones de terreno que dicen tener en posesión los reclamantes los CC. Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, sí se encuentran dentro de las superficies que amparan dichas constancias registrales, sin embargo el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan y Naranjos, Veracruz, no reportan ningún movimiento de propiedad, o anotación marginal a nombre de los quejosos hasta la fecha".

Por su parte, el perito de los amparistas, en su dictamen presentado el ocho de febrero de dos mil dos, al dar respuesta a la cuestión número dos de la parte actora, manifestó: "Habiéndome constituido en el lugar de los terrenos para precisar la ubicación, medidas y colindancias de los predios en posesión de los señores ANSELMO CABALLO SUAREZ, RAUL CRISTOBAL SANTIAGO, ISABEL CRISTOBAL JERONIMO Y PANFILA CRISTOBAL JERONIMO, habiendo cotejado y analizado las constancias registrales expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Tuxpan, Veracruz, concluyendo que las fracciones de terreno que mantienen en posesión, sí corresponden y se encuentran dentro de las constancias registrales que las amparan...", refiriéndose a los lotes de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", de los que formaron parte. En la parte final de su dictamen, aludiendo a las fracciones de terreno en posesión de Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, señala: "Las fracciones de terreno que se han dejado detalladas en los puntos anteriores, fueron identificadas en cuanto al número del lote que les corresponde en el fraccionamiento de las tierras de la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", Municipio de Tepetzintla, Veracruz, de acuerdo a los antecedentes descritos, los trabajos técnicos e informativos realizados relativos a la solicitud de ampliación de ejido..."

Finalmente, el perito tercero, ingeniero Armando González Zúñiga, en su dictamen presentado el cinco de marzo de dos mil dos, al responder a las cuestiones básicas de que se ocupó la pericial, expresó: "Los terrenos materia de este juicio se encuentran ubicados en el fraccionamiento que se realizó en las tierras de Tepetzintla, en esencia de los lotes 42, 161, 162, 188, 189, 190, así como el lote 9, de la división que se realizó en la Exhacienda de "Tenexco y Chalingo", ubicados en el Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, como se ilustra en el plano que se anexa, para mayor entendimiento... Del análisis de las constancias a que se refiere esta consulta, y tomando como base los trabajos de campo, consistentes en el levantamiento topográfico de los lotes investigados; así como de la investigación ante el Registro Público de la Propiedad, respecto de las constancias aludidas, e investigación llevada a cabo con los colindantes, al momento de mi estancia en los terrenos objeto material de la presente diligencia, se llegó al conocimiento que en efecto, los terrenos hoy investigados, sí corresponden o son los que se encuentran amparadas por las escrituras o constancias aportadas por los quejosos. No obsta para hacer mención que la diferencia que existe entre la superficie levantada respecto de la asentada en las constancias presentadas por los quejosos, radica en la forma, técnica, equipo y tiempo en que se realizó el levantamiento topográfico, que sirvió de base para su inscripción correspondiente, respecto de la forma, equipo y método que se utilizó hoy día en el trabajo de campo con que se obtuvieron los resultados asentados en el plano anexo; pese a esta diferencia y aunado

a lo ya mencionado, el suscrito afirma que en efecto, sí son los mismos terrenos, a que se refieren las constancias que aportaron los quejosos”.

Todos los peritos acompañaron a sus dictámenes plano, hoja de cálculo y cuadros de construcción, en los que expresan gráficamente los resultados de sus peritajes.

Todo lo anterior, nos permite llegar a la conclusión, de que las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan y Naranjos, Estado de Veracruz y la pericial desahogada en juicio, probaron plenamente, en los términos de los artículos 129, 202 y 211, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que los terrenos que tienen en posesión los amparistas, Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo, formaron parte de los lotes 9, 42, 161, 162, 188, 189 y 190, del fraccionamiento que se realizó en la Exhacienda de “Tenexco y Chalingo”, lo que a su vez, prueba plenamente, que los referidos terrenos no son propiedad de la Nación, carácter con el que fueron afectados por sentencia de veinticinco de abril de dos mil, que quedó insubsistente por ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA3462/2000, el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cuyo cumplimiento se pronuncia la presente sentencia, sino de propiedad particular, en posesión de dichos amparistas, en vista de lo cual deberán declararse inafectables para contribuir a la ampliación de ejido solicitada por un grupo de campesinos radicados en el poblado “Tierra Blanca”, Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el siete de septiembre de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DA3462/2000, se

RESUELVE :

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Tierra Blanca”, Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se niega la ampliación de ejido promovida por el poblado de referencia, por no ser afectables los predios propiedad de Anselmo Carballo Suárez, Raúl Cristóbal Santiago, Isabel Cristóbal Gerónimo y Pánfila Cristóbal Jerónimo y no existir otros predios afectables dentro del radio legal del poblado solicitante, de conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos sexto y séptimo.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Con testimonio de la presente sentencia notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada el siete de septiembre de dos mil uno, en el juicio de amparo directo DA3462/2000.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.